

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Cabrerizos

Anuncio.

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación de “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE HUERTOS FAMILIARES”, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17.4 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 se publica a continuación el texto de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE HUERTOS FAMILIARES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las normas contenidas en la Sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, de uso público de los terrenos municipales destinados a “huertos de ocio” en el municipio de Cabrerizos (Salamanca) que se regirá por la presente Ordenanza fiscal,

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

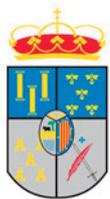
Constituye el hecho imponible de la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, de uso público de los terrenos municipales destinados a “huertos de ocio” en el municipio de Cabrerizos (Salamanca),

a) La obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos de ocio, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a “huertos de ocio” en el municipio de Cabrerizos (Salamanca), aprobada por el Ayuntamiento.

b) Asimismo constituye hecho imponible el uso en cualquier momento del huerto de ocio sin haber obtenido la licencia necesaria o estar autorizado para dicho uso de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y en la Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos obligado al pago de la tasa por el aprovechamiento recogido en la presente ordenanza a título de contribuyentes, los titulares de la licencia demanial obtenida del Ayuntamiento de asignación de espacio para el huerto, o las personas incluidas en el artículo 2b) de esta tasa. Asimismo y, respecto de los dos anteriores, sus causahabientes, sean personas físicas, jurídicas o entidades previstas en el artículo 35,4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. En su defecto serán sujetos pasivos el cónyuge del difunto o el familiar más



directo hasta el cuarto grado de consanguinidad y en su caso de afinidad. En defecto de los anteriores cualesquiera herederos o legatarios del difunto

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Ninguna.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1º Para cada huerto de superficie comprendida entre los 200 y 300 m2 la cuota anual será de 50 euros.

2º Para cada huerto de superficie comprendida entre los 301 y 400 m2 la cuota anual será de 65 euros.

3º Para cada huerto de superficie comprendida entre los 401 y 550 m2 la cuota anual será de 80 euros.

4º Para cada huerto de superficie comprendida entre los 551 y 800 m2 la cuota anual será de 100 euros.

5º Para cada huerto de superficie comprendida entre los 800 y 1000 m2 la cuota anual será de 120 euros.

6º Para huertos de superficie superior a 1000 m2 la cuota anual será de 120 euros más el resultado de multiplicar 0,08 por el exceso sobre los 1.000 m2.

ARTÍCULO 7.- NORMAS GENERALES.

Las disposiciones de esta ordenanza se complementan y pormenorizan en la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a "huertos de ocio" en el municipio de Cabrerizos (Salamanca), aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

Con carácter general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento de otorgamiento de la licencia municipal autorizatoria del uso del huerto, o en el momento del inicio del uso del huerto en el supuesto previsto en el artículo 2b) de esta Ordenanza Fiscal.

Para los años sucesivos se entiende producido el devengo el 1 de febrero.

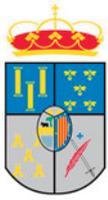
Los usuarios de los huertos de ocio, en el supuesto de que no deseen continuar disfrutando de los mismos deberán comunicarlo con 1 mes de antelación a la fecha del devengo. En caso contrario deberán abonar la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 9.- INGRESO Y FECHAS DE PAGO.

1.- El periodo de pago es de 1 de febrero a 31 de marzo del correspondiente ejercicio.

2.- Las personas que tengan domiciliado el pago se realizará el cargo en cuenta el día 31 de marzo.

3.- Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario se inicia el periodo ejecutivo y el devengo de los recargos de apremio y el interés de demora.



4.- Transcurridos dos meses sin haber realizado el pago desde el 31 de marzo, decaerán sus derechos a disfrute del huerto de ocio, asignando dicho huerto a la persona que se encuentre en lista de espera.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabrerizos a 20 de marzo de 2013.–La Alcaldesa, Lourdes Villoria López.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación el sesión de fecha de 28 de mayo de 2013.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 8.1 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Salamanca.

En Cabrerizos a 31 de julio de 2013.–La Alcaldesa, María Lourdes Villoria López.